



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 43

Jueves 22 de Febrero

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1945, se publican las siguientes Ordenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 9 de Enero de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación de la de 22 de Diciembre de 1942, sobre pago de salarios, encomendado al Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr. : Por Orden de 22 de Diciembre de 1942, se encomendó al Instituto Nacional de Previsión el pago a las familias de los salarios correspondientes a los obreros y empleados comprendidos en los beneficios de la orden de 23 de Junio de 1941, reintegrandose aquél de los anticipos hechos mediante una derrama nacional que tuviera como base las liquidaciones de la cuota sindical.

En cumplimiento de ambas disposiciones por el referido Instituto Nacional de Previsión, se han anticipado los salarios por un total de pesetas 23.802.879'58, y al objeto de que éste se reintegre de la suma adelantada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece una derrama del 0'62 por 100 sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical, con efectos para los meses de Enero a Junio, ambos inclusive, del año en curso.

2.º A partir de 1.º de Julio próximo, la derrama será del 0'02 por 100, hasta la total liquidación de las obligaciones en la Orden de 23 de Julio de 1941.

3.º Dichas derramas tienen el carácter de nacional y serán abonadas por las Empresas cualquiera que sea su situación respecto al abono de la cuota sindical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1945.— Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 43, correspondiente al día 13 de Febrero de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Las vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior, sumadas a las que posteriormente se han producido, a consecuencia unas de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras por la no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado, y otras a causa de jubilaciones, defunciones, etc., constituyen en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores invita a sustituir las copias de la documentación original que a cada concursante se exigía por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consignan, con lo que se da sencillez al procedimiento, facilitándose de consuno la labor de los interesados, la de las Corporaciones al informar y la de este Centro directivo al resolver.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso los que, figurando incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría totalizado en 31 de Diciembre de 1943 y publicado en suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 21 de

Abril de 1944, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del Régimen especial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Asimismo aquellos que por tener completa su documentación se declararon definitivamente admitidos al cursillo organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de Enero y 11 de Febrero del año en curso, siempre que aprueben el mismo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta), dirigida al Director general de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ella se numerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos, o para justificar servicios asignados en el escalafón definitivo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina conforme al modelo que asimismo se inserta y de su mismo tamaño, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de idem), bastando

para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquellos que se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales (de presentación inexcusable, dada la validez temporal de los anteriores).

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado, como residente con dos años de antelación por lo menos. (Igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General la cantidad de veinticinco (25) pesetas, que en concepto de derechos, determina el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho; ídem de la Escuela de Administración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretarios en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de Julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta el 16 de Octubre de 1941.

6.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

8.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario



de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

9.º La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendiente de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

10. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el

derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de Febrero de 1945.—
El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO DE INSTANCIA

Don....., vecino de....., provincia de..... con domicilio en....., calle de....., núm....., de..... años de edad, provisto de cédula personal núm..... clase....., expedida en..... el día... de..... de 194... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de..... de..... del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes, reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón.....
- b) Posee los Títulos..... (Académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etcétera...)
- c) Como méritos de calidad alegar ser..... (Caballero mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es..... (Títular, interino o accidental de..... provincia de....., o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación de la Administración Local..... (Trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración..... (Admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución.)

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª....., provincia de.....
- 2.ª....., provincia de.....
- 3.ª....., provincia de.....

Etc. (Fecha y firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Anverso para todas las fichas)

Ficha para el Concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado por Orden de 10 de Febrero de 1945

Para la vacante de.....
Provincia de.....

.....
(Apellidos)	(Nombre)
Número del Escalafón.....	
Títulos.....	
Méritos de calidad.....	
Oposiciones ganadas.....	
Destino y situación actual.....	
Otros méritos.....	
Nota desfavorable.....	
Ha sido depurado..... (con sanción o sin ella) por.....	
(Corporación o Centro que lo hiciera) en..... (fecha).	
Fecha de nacimiento: día... mes..... año.....	
Forma de ingreso en el Cuerpo y fecha.....	
Aptitud.....	
..... de..... de 1945	

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que se quedará en el Negociado)

Servicios prestados como Secretario a partir de primero de Enero de 1934

(1)
..... de..... provincia de.....
Desde..... hasta..... de.....
provincia de..... desde..... hasta.....
..... de..... provincia de.....

(1) Interino o propietario, según los casos.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, a que se refiere la Orden que antecede.

- Provincia de Albacete
 - Ayuntamiento de Yeste, 10.000 pesetas.
- Provincia de Alicante
 - Ayuntamiento de Callosa del Segura, 12.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Denia, 10.000 pesetas.
- Provincia de Almería
 - Ayuntamiento de Albox, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Dalías, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Nijar, 10.000 pesetas.
- Provincia de Badajoz
 - Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Campanario, pesetas 10.000.
 - Ayuntamiento de Fuente de Cantos, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Guareña, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, 10.000 pesetas.
- Provincia de Baleares
 - Ayuntamiento de Lluchmayor, pesetas 10.000.
- Provincia de Cáceres
 - Ayuntamiento de Miajadas, 10.800 pesetas.
- Provincia de Cádiz
 - Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 10.000 pesetas.
 - Diputación de Cádiz, 19.500 pesetas.
 - Ayuntamiento de Conil, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Rota, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de San Roque, pesetas 13.700. (Sueldo y gratificación).
 - Ayuntamiento de Tarifa, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Villamartín, 9.000 pesetas.
- Provincia de Ciudad Real
 - Ayuntamiento de Almagro, 9.750 pesetas.
 - Ayuntamiento de Manzanares, pesetas 14.520, más 1.000 pesetas por presupuesto.
- Provincia de Córdoba
 - Ayuntamiento de Belalcázar, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Priego, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Rute, 11.000 pesetas.
- Provincia de La Coruña
 - Ayuntamiento de Abegondo, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Carnota, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Coristanco, pesetas 9.000.
 - Ayuntamiento de El Pino, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Fuentedeume, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Sada, 9.000 pesetas.

- Ayuntamiento de Son, 10.000 pesetas.
- Ayuntamiento de Valdoviño, 9.000 pesetas.
- Provincia de Granada
 - Ayuntamiento de Almuñécar, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Loja, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Zújar, 9.600 pesetas.
- Provincia de Guipúzcoa
 - Ayuntamiento de Tolosa, 12.000 pesetas.
- Provincia de Huelva
 - Ayuntamiento de Bolullos del Condado, 10.000 pesetas, más 1.000 de aumento transitorio y pago del impuesto de utilidades.
 - Ayuntamiento de Calañas, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Lepe, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Minas de Riotinto, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Nerva, 10.000 pesetas.
- Provincia de Jaén
 - Ayuntamiento de Bailén, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Mancha Real, 9.000 pesetas, más 1.000 de presupuesto carcelario.
 - Ayuntamiento de Porcuna, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.
- Provincia de Lugo
 - Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Corgo, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Fonsagrada, pesetas 11.000.
 - Ayuntamiento de Neira del Jusa, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Quiroga, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Taboada, 9.000 pesetas.
- Provincia de Málaga
 - Ayuntamiento de Almogía, 9.000 pesetas.
- Provincia de Murcia
 - Ayuntamiento de Alhama, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Cieza, 12.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Fuente-Alamo, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Torre-Pacheco.
- Provincia de Orense
 - Ayuntamiento de Ganzo de Limia, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Verín, 9.000 pesetas.
- Provincia de Oviedo
 - Ayuntamiento de Avilés, 11.100 pesetas.
 - Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Colunga, 9.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Piloña, 11.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Pravia, 10.000 pesetas.
- Provincia de Las Palmas
 - Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.
 - Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.



Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Teror, 9.000 pesetas.
 Provincia de Pontevedra
 Ayuntamiento de Cambados, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Carbia, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cotovad, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Forcarey, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.
 Provincia de Salamanca
 Ayuntamiento de Salamanca, pesetas 18.000.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife
 Ayuntamiento de Cabildo Insular de la Gomera, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cabildo Insular de Hierro, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Tacoronte, pesetas 10.000.
 Provincia de Sevilla
 Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Mairena del Alcor, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Montellano, pesetas 9.000.
 Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.
 Provincia de Toledo
 Ayuntamiento de Consuegra, pesetas 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.
 Diputación Provincial de Toledo, 17.500 pesetas.
 Ayuntamiento de Villacañas, pesetas 10.800.

Provincia de Vizcaya
 Ayuntamiento de Bilbao, 28.000 pesetas.
 Provincia de Zaragoza
 Ayuntamiento de Tarazona, 11.000 pesetas.
 Madrid, 10 de Febrero de 1945.—
 El Director general, Carlos Pinilla. 608

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
 Anulando las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravió las colecciones de cupones de racionamiento de la Serie J., números 687.033, 687.034 y 687.333, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las colecciones de cupones de referencia quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de Febrero de 1945.—
 Comisario general, Rufino Beltrán. 524

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y

promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

(Continuación)

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

TITULO III

De las falsedades

CAPITULO III

De la falsificación de billetes del Estado y de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados, cuya expendición esté reservada al Estado

Art. 291. Los que falsificaren billetes del Estado o de Banco u otros títulos al portador, o sus cupones, cuya emisión hubiere sido autorizada por la Ley, o los que los introdujeran en el territorio nacional, serán castigados con las penas de presidio mayor y multa de 1.000 a 50.000 pesetas.

Las mismas penas se impondrán a los que los expendieren en connivencia con el falsificador o introductor.

Art. 292. Los que si estar en relación con los falsificadores o introductores, adquirieren, para ponerlos en circulación, billetes del Estado o de Banco u otros títulos al portador, o sus cupones, sabiendo que eran falsos, serán castigados con las penas de presidio menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 293. Serán castigados con las penas establecidas en el artículo anterior los que falsificaren en España billetes del Estado o de Banco u otra clase de títulos al portador, o sus cupones, cuya emisión esté autorizada

por una Ley de un país extranjero o por una disposición que tenga en el mismo fuerza de Ley.

Art. 294. Los que habiendo adquirido de buena fe billetes del Estado o de Banco u otros títulos al portador, o sus cupones, comprendidos en los artículos 291 y 293, los expendiesen sabiendo su falsedad, en cuantía superior a 250 pesetas, serán castigados con multa del duplo al cuádruplo del valor de aquéllos, sin que pueda bajar de 1.000 pesetas.

Art. 295. Los que falsificaren en España títulos nominativos u otros documentos de crédito que no sean al portador, cuya emisión esté autorizada en virtud de una Ley, serán castigados con las penas de presidio menor y multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Las mismas penas se impondrán a los introductores.

Art. 296. Los que falsificaren títulos nominativos u otra clase de documentos de crédito que no sean al portador, cuya emisión esté autorizada por una Ley de un país extranjero o por una disposición que tenga en el mismo fuerza de Ley, serán castigados con las penas de presidio menor y multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Art. 297. El que a sabiendas negociare o de cualquier otro modo se lucrare, con perjuicio de tercero, de un título falso de los comprendidos en los dos artículos precedentes, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa del duplo al cuádruplo del valor de aquél.

Art. 298. El que presentare en juicio algún título nominativo o al portador, o sus cupones, constándole su falsedad, incurrirá en las penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 299. El que falsificare papel sellado, sellos de Correos o de Telé-

porte de una remesa de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos conducida a lomo o en vehículo aislado a un conductor sin la credencial de Guarda jurado mediante autorización de la Guardia Civil, con notificación inmediata al Distrito Minero.

Prohibición de transporte de explosivos no autorizados

Art. 138. Queda terminantemente prohibido transportar sustancias explosivas distintas de las aludidas en el artículo 121 de este Reglamento, cuyos nombres constarán en la cartilla de Instrucciones a que se refiere el artículo anterior, salvo una orden especial de la Jefatura de Minas.

Si el transportista tuviere alguna duda acerca del contenido de los bultos que le han sido encomendados, podrá exigir del remitente la garantía de exactitud de su declaración.

Transporte de cápsulas detonadoras

Art. 139. Las expediciones de cápsulas detonadoras desde fábrica o depósito regional o desde éste a las expendedorías subalternas no irán nunca juntamente con otras de sustancias explosivas, salvo excepción autorizada por el Gobierno Civil, previo informe del Distrito Minero.

Intervención en los transportes

Art. 140. La Guardia Civil, los Agentes de la Policía de Tráfico y los de resguardo e Inspección de Hacienda podrán exigir en cualquier momento de las Empresas y Agentes de transporte la exhibición de la guía y documentos justificativos del transporte de explosivos.

Importación de explosivos

Art. 141. La importación desde el extranjero de pólvoras, mezclas explosivas o cápsulas detonadoras y demás accesorias se solicitarán en instancia del interesado a la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando la necesidad del suministro extranjero, y con el informe favorable de esta Dirección General y de la de Seguridad, la cursará a la de Comercio, para solicitar el oportuno permiso de importación.

Antes de dar entrada de la mercancía por la Aduana habilitada al efecto, se satisfarán el impuesto que corresponda por Uso y Consumo, si no se hubiere cuidado de que vengan desde el punto de origen los explosivos provistos del precinto reglamentario.

La Administración de la Aduana no despachará la mercancía sin que el interesado haya obtenido de la Jefatura del Distrito Minero en donde se halle la Aduana, la guía de circulación que se cita en el artículo 132 y cuyas hojas principal y filial entregará en la Intervención de Armas de la frontera, la cual, al utilizarlas y tramitarlas, dará conocimiento detallado de la importación realizada al Ministerio del Ejército, Dirección General de Industria y Material.

Exportación de Explosivos

Art. 142. La tramitación para una exportación de explosivos obliga a los siguientes requisitos:

1.º Petición de informe favorable para exportar a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual se asesorará de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército y de la Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores y fijará las condiciones que hubieren de imponerse para realizar la exportación.

2.º Gestión del exportador en la Dirección General de Comercio del oportuno permiso, presentando el informe favorable de la de Minas. La de Comercio comunicará a la de Seguridad y a la de Política Económica, su resolución, para que cada una de ellas tome las medidas oportunas que interesen a sus departamentos respectivos, así como a la Dirección General de Usos y Consumos por lo que pueda afectar al impuesto percibido.

La Intervención de Armas de la Frontera, que habrá recibido la hoja duplicada de la guía, comprobará la exportación y dará cuenta de haberse efectuado a la Intervención de Armas que haya expedido la guía.

Tránsito de explosivos

Art. 143. El trámite para realizar un tránsito por España de sustancias explosivas, constará de los siguientes requisitos:

Instancia al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, en que conste con la solicitud de tránsito el punto de origen y de destino; el remitente y destinatario de la expedición; el número y clase de los bultos a expedir, con el peso neto y bruto de cada uno de ellos; la designación extranjera y la composición centesimal del explosivo; la fecha de su fabricación; una garantía o declaración de que a través de las envolventes de los explosivos no se exudan sustancias peligrosas; el medio de trans-



grafos, o cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya expendición esté reservada al Estado, será castigado con la pena de presidio menor.

Igual pena se impondrá a los que los introdujeran en territorio español o a los que los expendieren en connivencia con los falsificadores o introductores.

Art. 300. Los que, sin estar en relación con los falsificadores o introductores, adquirieren a sabiendas papel, sellos o efectos falsos de las clases mencionadas en el artículo anterior, para expendellos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 301. Los que habiendo adquirido de buena fe efectos públicos de los comprendidos en el artículo anterior los expendieren sabiendo su falsedad, en cuantía superior a 250 pesetas, incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Los que meramente los usaren, teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quintuplo al décuplo del valor del papel o efectos que hubieren usado.

(Continuará)

127

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 22 de Enero último, el Proyecto de Saneamiento de Moraleja (Cáceres), a los efectos de la información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de

30 de Agosto de 1940, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente del de la inserción de este anuncio, para que, durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Moraleja, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto durante el plazo indicado, en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.

Nota extracto

El proyecto de las obras de este saneamiento comprende: una red única de alcantarillas, que recoge tanto las aguas residuales como las pluviales, el emisario que conduce a las afueras de la población las aguas, los correspondientes pozos de registro, cámaras de limpia y la estación depuradora.

El trazado de las alcantarillas se extiende por toda la población de Moraleja, estando proyectadas por el centro de las calles, siendo las secciones circulares y ovoides.

Los pozos de inspección se proyectan instalar en cada cruce, cambio de dirección o de rasante. Se establece la alimentación de las cámaras de limpia por medio de tubería de hierro de una pulgada, derivada de la red de distribución del abastecimiento de agua. La estación depuradora se ubicará en las afueras de la población, en la llamada Dehesa Vieja y próxima al río Jerte, al cual verterá sus aguas.

Madrid, 8 de Febrero de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
(58'40 pntas.)

442

Inspección Provincial de Trabajo

Con objeto de que esta Inspección Provincial pueda tener los datos necesarios suficientes sobre cumplimiento del Decreto de 2 de Marzo de 1944 («Boletín del Estado» de 16 de Marzo) por el que se establecía la obligación por parte de las Empresas de abonar una indemnización legal a los beneficiarios que en dicho Decreto se especifican, por fallecimiento de productor ocasionado no por accidente sino por causa natural y posterior a 16 de Marzo de aquel año, es por lo que, todas las Empresas darán cuenta a esta Inspección Provincial de las indemnizaciones que abonen por el expresado concepto.

Cáceres, 20 de Febrero de 1945.—
El Inspector Provincial, Jefe Delegado accidental, Daniel González Funes.

619

Alcaldías

GARROVILLAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que la Corporación municipal cumpliendo lo dispuesto en el Estatuto municipal artículo 489, en sesión de 11 del actual, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual de 1945, dando el siguiente resultado:

Parte Real

Don Felipe Durán Fernández, ma-

yor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Casimiro Breña Bocache, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Angel de Sande Julián, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Francisco Mellado Rivero, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Don Pedro Iñigo Gómez, representante del Sindicato Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte Personal. Parroquia de San Pedro

Don Angel Rivero Macías, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don David Montero Rivero, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Santiago Rosado Sánchez, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Parroquia de Santa María

Don Jacinto Bravo Macías, en representación de su esposa Amelia Bravo García, como mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Pedro Bravo Macías, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Ramón Mellado Izquierdo, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación, las cuales podrán interponer ante este Ayuntamiento, en el plazo de siete días hábiles, según previene el artículo 489 de Referido Estatuto.

Garrovillas a 12 de Febrero de 1945.—El Alcalde, C. Durán.

501

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

porte que se ha de utilizar para el tránsito, y las fronteras de Aduana de entrada y salida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con los informes favorables de las Direcciones Generales de Minas y Combustibles, Seguridad e Industria y Material del Ministerio del Ejército, concederá, si lo cree oportuno, el tránsito, notificando su determinación a dichas Direcciones y al interesado, señalando las condiciones que hayan sido impuestas para la operación.

Oficiará asimismo la Dirección General de Aduanas para que proceda al despacho correspondiente.

La expedición no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones pertinentes, a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad del tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Sanciones

Art. 144. Las infracciones de este Reglamento en materia de explosivos, cuando no constituyan delito, se sancionarán con arreglo a los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo, equiparando en este último el cartucho de explosivo, caja de detonadores o cada 50 rollos de mecha a un arma, para efectos de fijación de la cuantía de la multa.

Las infracciones en fabricación análogas a las que se citan en el artículo 60 serán denunciadas por la Dirección General de Minas a la de Seguridad, solicitando la sanción correspondiente.

Suspensión de autorizaciones

Art. 145. El Director general de Seguridad tiene facultad para retirar o suspender cuantas autorizaciones se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejan las circunstancias.

ARTICULOS ADICIONALES

Multas

Art. 1.º Todas las multas que se impongan con arreglo a lo

de este parte mensual a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Estos partes podrán ser cotejados por la Intervención de Armas.

En cuanto a los peticionarios de explosivos en cantidades menores de cincuenta kilos, al terminar el plazo de un mes a que alude el artículo 131, B), contado a partir de la recepción de la remesa, suscribirán en la Intervención de Armas de su demarcación una declaración jurada de los explosivos que les queden sobrantes, y si a juicio de la Intervención hay causa justificada, podrá concederle ésta una prórroga única de otro mes para el consumo total de lo recibido.

Al cabo de esta prórroga está obligado a inutilizar el sobrante en campo raso a presencia de la Guardia Civil, levantándose por ésta un acta que se enviará a la Jefatura de Minas para conocimiento y toma de razón del consumo realizado.

Credencial de Guarda jurado a los transportistas de explosivos, Guardas de polvorines y Agentes distribuidores de explosivos

Art. 136. Todo conductor habitual de explosivos en vehículo rodado sobre carretera, así como todo guarda de un polvorín y todo agente distribuidor de explosivos en una explotación minera de importancia, poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que radiquen sus servicios principales, a instancia de la Empresa patronal correspondiente, previa propuesta del Alcalde, con los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para estos nombramientos, que serán registrados en la Jefatura de Minas y refrendados por la Dirección General de Seguridad.

Cartilla de instrucciones

Art. 137. La Jefatura del Distrito Minero correspondiente facilitará a estos agentes de transporte, custodia y distribución de explosivos una cartilla, con instrucciones y diario de operaciones, provista de la fotografía y pruebas de identificación dactilar del titular, en la que constarán las precauciones indispensables para el manejo habitual de cajas, paquetes y cartuchos, y especialmente para casos de incendio y de necesidad de inutilización de sustancias explosivas. La Dirección General de Minas y Combustibles editará estas cartillas y las distribuirá a los Distritos antes del plazo de cuatro meses, después de la promulgación de este Reglamento.

Para casos urgentes y extraordinarios podrá confiarse el trans-